



Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Asunto	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	CONRADO ALONSO GALLEGO PÉREZ
Demandado	YOLANDA MARÍA MUÑOZ DE GALLEGO
Radicado	05001 31 10 004 2020-00213-00

Ejercido el control de legalidad que corresponde en todas las actuaciones judiciales, se evidencia que; para proceder a la admisión de la referida demanda, corresponderá adecuar la misma en debida forma, por lo que; previo a dar inicio a la acción se deben allegar los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportara nuevo poder en el que se indique de manera clara y precisa, las causales para las cuales fue facultado el apoderado para demandar, pues es sabido que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

SEGUNDO indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

TERCERO: Ha de tenerse en cuenta que los hechos como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta amplia de su ocurrencia, los cuales deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados. En virtud de lo anterior, deberán ampliarse los fundamentos de hecho, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedió la separación y que se invocan en contra de la parte pasiva de manera que le permitan a ésta, negarlos o aceptarlos con exactitud (Art. 82 numeral 5 CGP).

CUARTO: Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos de los cónyuges GALLEGO – MUÑOZ.

QUINTO: Informará los hechos sobre los cuales declararan cada uno de los testigos citados en la demanda, tal como lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso.

De los requisitos aquí exigidos, deberán aportarse las copias para el traslado y el Archivo del Juzgado (Art. 89 del C. G. del P.).

En estas condiciones y conforme lo establece el Artículo 90 del Código General Del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor CONRADO ALONSO GALLEGO PÉREZ y que dirige frente a la señora YOLANDA MARÍA MUÑOZ DE GALLEGO.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE



BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN <u>CERTÍFICO:</u> QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADOS Nº. 68 FIJADO HOY 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5: 00 P.M. _____ DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ SECRETARIA
--